

6. Cuotas.

Tienen carácter irreducible .

7. Normas de gestión

Los interesados solicitarán por escrito autorización en impreso facilitado por el Ayuntamiento.

8. Responsabilidades y Sanciones.

Constituyen infracciones calificadas de defraudación la ocupación de la vía pública sin licencia municipal y colocación de elementos en número superior al autorizado.

En materia de responsabilidades y sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Logroño, 25 de enero de 1982.

El Alcalde-Presidente,

Miguel Angel Marín

246

RECAUDACION

236

Se recuerda que la cobranza en curso del Arbitrio sobre Solares sin edificar correspondiente al año fiscal 1981 tiene señalados los siguientes vencimientos:

Periodo Voluntario: Día 31 de marzo.

Periodo de Prórroga: Días 1 al 15 de abril próximo, con aplicación del cinco por ciento de recargo de prórroga.

ADVERTENCIAS:

—Al vencimiento del periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

—La cobranza de los recibos tiene lugar en las oficinas de Recaudación situadas en la planta baja derecha del nuevo Ayuntamiento, durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en los citados periodos.

Logroño, 1 de febrero de 1982.

247

ANUNCIO**ESTUDIO DE DETALLE DUQUESA DE LA VICTORIA**

223

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 14 de enero de 1982, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la calle Duquesa de la Victoria 66-68 y 70-72 redactado como consecuencia de la permuta solicitada por los vecinos de dichas viviendas.

El expediente y documentación correspondientes, se someten a información pública por plazo de 15 días, pudiendo ser examinados en la Unidad Técnica de Urbanismo en horas de 9 a 2 y formularse dentro del referido plazo las alegaciones que se estimen convenientes.

Logroño, 25 de enero de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín

234

EDICTO

234

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-Ley número 3/1981 de 16 de enero, se publica extracto de la Ordenanza fiscal número 65 reguladora del Impuesto sobre Circulación de Vehículos aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 1981, y modificación de tarifas igualmente aprobadas en mencionada sesión y cuyo contenido es como sigue:

Ordenanza fiscal número 65.— Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

1. Fundamento.

En base a las normas recogidas en el Real-Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre y Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

2. Hecho Imponible.

Los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas.

3. No sujeción al Impuesto.

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados excepcionalmente para circular.

4. Exenciones.

1.— Por el destino del vehículo.

- a) Los tractores y maquinaria agrícola.
- b) Los militares destinados al transporte de tropas y material.
- c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.
- d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.

2.— Por razón de interés público o social.

- a) Los vehículos propiedad del Estado, Ayuntamientos o Diputación destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.
- b) La de cualquier clase pertenecientes a los Agentes Diplomáticos.
- c) Los de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 H. P. fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas.
- d) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las de instituciones declaradas benéfico-docentes siempre que en todos los casos presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

5. Obligación Tributaria.

Nace cuando se matricula el vehículo adquirido o cuando se autorice su circulación.

6. Sujeto Pasivo.

En concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarios del vehículo.

7. Base Imponible.

- a) Para los turismos y tractores por el número de H. P. fiscales que tengan.
- b) Para los camiones, remolques y semiremolques por la carga útil.
- c) Para los autobuses por la capacidad de los mismos según plazas que posean.
- d) Para el resto de los vehículos por c.c. de potencia, a excepción de ciclomotores que tienen establecida cantidad fija.